

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2002 00765 00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2004 00814 00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To its left is a circular emblem containing a stylized letter 'S' or 'M'.

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 00164 00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To its left is a circular emblem containing a stylized letter 'S' or 'M'.

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 54 001 40 03 008 2010 00173 00  
**Demandante:** IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ  
**Demandado:** CARLOS ALBERTO BRAHIM CASTRO  
**Menor**  
**C/s**

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (70 al 73), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 10.023.385,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00662 00  
DEMANDANTE: COOMADENORT  
DEMANDADO: ERIKA ANDREA SANCHEZ – OTRO  
MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que antecede.

Teniendo en cuenta que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado a favor de la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco". To the left of the signature is a circular emblem containing a stylized letter "S".

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:**

EJECUTIVO

**RADICADO:**

54 001 40 22 008 2016 00667 00

**DEMANDANTE:**

BELKY YANID DUARTE CARDENAS

**DEMANDADO:**

JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ

**CUANTIA:**

MENOR

**C/S**

Al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar el oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informa que se levantó el embargo decretado, por lo que se tendrá en cuenta en él momento procesal oportuno.

Ahora bien, por economía procesal se corre traslado a la liquidación del crédito aportada por término de 3 días para lo que se estime pertinente.

ACTUALIZACIÓN LIQ.CREDITO						
DESDE	HACIA	TASA	1/2 INT	PERIODO	DIAS	INTERES
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	10,22%	2,56%	30	\$ 1.481.900
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	10,14%	2,54%	30	\$ 1.470.300
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	10,02%	2,50%	30	\$ 1.452.175
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	9,97%	2,49%	30	\$ 1.445.650
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	9,91%	2,48%	30	\$ 1.436.225
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	9,82%	2,45%	30	\$ 1.423.175
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	9,75%	2,44%	30	\$ 1.413.025
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	9,70%	2,43%	30	\$ 1.406.500
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	9,58%	2,40%	30	\$ 1.389.100
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	9,85%	2,46%	28	\$ 1.428.250
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	9,69%	2,42%	30	\$ 1.404.325
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	9,66%	2,42%	30	\$ 1.400.700
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	9,67%	2,42%	30	\$ 1.402.150
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	9,65%	2,41%	30	\$ 1.399.250
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	9,64%	2,41%	30	\$ 1.397.800
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	9,66%	2,42%	30	\$ 1.400.700
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	9,66%	2,42%	30	\$ 1.400.700
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	9,55%	2,39%	30	\$ 1.384.750
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	9,52%	2,38%	30	\$ 1.379.675
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	9,46%	2,36%	30	\$ 1.370.975
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	9,39%	2,35%	30	\$ 1.360.825
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	9,53%	2,38%	29	\$ 1.381.850
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	9,48%	2,37%	30	\$ 1.373.875
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	9,35%	2,34%	30	\$ 1.355.025

1/05/2020	30/05/2020	18,19%	9,10%	2,27%	30	\$ 1.318.775
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	9,06%	2,27%	30	\$ 1.313.700
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	9,06%	2,27%	30	\$ 1.313.700
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	9,15%	2,29%	30	\$ 1.326.025
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	9,18%	2,29%	30	\$ 1.330.375
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	9,05%	2,26%	30	\$ 1.311.525
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	8,92%	2,23%	30	\$ 1.293.400
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	8,73%	2,18%	30	\$ 1.265.850
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	8,66%	2,17%	30	\$ 1.255.700
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	8,77%	2,19%	28	\$ 1.271.650
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	8,71%	2,18%	30	\$ 1.262.225
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	8,66%	2,16%	30	\$ 1.254.975
<b>% MORATORIOS DEL 01/05/2016 AL 30/04/2021</b>						\$ 49.276.800
<b>CAPITAL</b>						\$ 58.000.000
<b>APROBACIÓN DE LA L.C DEL 15/01/2019</b>						\$ 31.411.350
<b>LIQUIDACIÓN EN COSTAS</b>						\$ 2.932.700
<b>TOTAL DE DEUDA A CORTE ABRIL 2021</b>						\$ 141.620.850

Por otra parte, se dispone oficiar **POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y TRANSITO DE LOS PATIOS** informen el estado actual de la medida de retención comunicada por esta unidad judicial mediante oficios 3206 y 3207 del 04 de septiembre del 2019 de los siguientes vehículos:

- VEHÍCULO DE PLACAS: PLACA: PPQ-38B, MARCA: YAMAHA, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2009, de propiedad del demandado JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ C.C. 88.234.533.
- VEHÍCULO DE PLACA: PPQ-39B, MARCA: YAMAHA, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: YW125, MODELO: 2009, de Propiedad del demandado JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ C.C. 88.234.533.
- VEHÍCULO PLACA: PPQ-40B, MARCA: YAMAHA, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2009, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ C.C. 88.234.533.
- VEHÍCULO PLACA: WQW-13C, MARCA: YAMAHA, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: VW125 DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ C.C. 88.234.533.

Finalmente se ordena oficiar al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTILLA**, que disponga poner a disposición de esta unidad Judicial la motocicleta YAMAHA de placas PPQ-40B, que fue retenida en ese municipio, ya sea dejándola en el parqueadero de tránsito en su municipio el más cercano que sería el municipio de PAMPLONA.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, téngase en cuenta que el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 1259 00  
DEMANDANTE: JULIO MERCEDES CASTILLO MALDONADO  
DEMANDADO: ABRAHAN NADER NADER – OTRO  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso de EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandada presento NULIDAD, en consecuencia de ello procédase por secretaría a correr traslado por el término de tres días conforme lo establece el inciso 3º del artículo 129 de C.G.P, para lo que estimen pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER traslado del INCIDENTE DE NULIDAD, conforme a lo motivado, secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

92

**presento memorial para rad.01259-2016**

Julia mercedes castillo maldonado &lt;abogadajuliamercedes04@gmail.com&gt;

Mar 20/10/2020 3:14 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta &lt;jcivmcu8@condoj.ramajudicial.gov.co&gt;

10 archivos adjuntos (6 MB)

img20201020\_14240150.pdf; img20201020\_14262937.pdf; img20201020\_14342448.pdf; img20201020\_14354297.pdf;  
img20201020\_14365186.pdf; img20201020\_14430728.pdf; img20201020\_14441382.pdf; img20201020\_14461929.pdf;  
img20201020\_14480597.pdf; img20201020\_14571281.pdf;

Abogada Titulada

DOCTORA  
**SILVIA MELIS INES GUERRERO BLANCO**  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
CUCUTA

93

REF.: SOLICITUD NULIDAD PROCESAL  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-001-4022-008-2016-01259-00  
DTE.: JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO  
DDO.: PEDRO JULIO LAZARO DURAN- OTRO

**JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante arriba referenciada, respetuosamente presento solicitud de **NULIDAD PROCESAL** a partir de la actuación de fecha 14 de octubre de 2020, por medio del cual su señoría dictó segunda sentencia dentro del proceso de la referencia.

En el presente proceso, el Juzgado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019 ordenó seguir adelante la ejecución por las razones consignadas en el citado proveído, auto este que se encontraba debidamente notificado y ejecutoriado, contra él no hubo pronunciamiento alguno.

El 17 de julio de 2019 el demandado PEDRO JULIO LAZARO DURAN a través de apoderado judicial presentó incidente de nulidad, el que se tramitó por parte del juzgado de conocimiento profiriendo decisión el 14 de octubre de 2020 donde declara probada la Excepción de Prescripción propuesta por el demandado y se abstiene de seguir adelante la ejecución, condena en costas a la demandante, fija agencias en derecho y ordena levantar medidas cautelares.

No tuvo en cuenta la falladora, que al demandado se le notificó personalmente y al no comparecer, se le remitió notificación por aviso, es decir, el tubo conocimiento del auto que libro mandamiento de pago, más sin embargo su apoderado se volvió a notificar y el juzgado por error la realizó sin tener en cuenta que ha habido cumplido esa etapa procesal.

**Abogada Titulada**

Conforme a lo anterior, con la actuación de su juzgado se configura la causal de **NULIDAD** señalada en el art.33 num.2º del Código General del Proceso, ya que el proceso estaba concluido, lo que debió haber hecho la parte demandada, era haber iniciado otro trámite para hacer valer sus derechos.

Por lo anterior, solicito a Usted, declararla nulidad de su actuación y deje en firme el auto de fecha 28 de mayo de 2019.

**Atentamente,**

*Julia M. Castillo srl*  
**JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**  
**C.C. No.41'593.631 expedida en Bogotá**  
**T.P. No.180447 del C. S. de la J.**

Avenida 5 No.9-58 EDIFICIO MUTUO AUXILIO – OFC.201 Piso 2º  
Celular: 315-3815528



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
INDICADO: 54 001 40 22 008 2016 1259 00  
DEMANDANTE: JULIO MERCEDES CASTILLO MALDONADO  
DEMANDADO: ABRAHAN NADER NADER - OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien esta juzgadora una vez revisado el paginario, y realizando el control de legal que dispone nuestra norma civil, encuentra irregularidades, con relación a notificación del demandado CONSTRUCTORA GIANI S.A.S.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que existen irregularidades en cuanto a la notificación del demandado PEDRO JULIO LAZARO DURAN en el presente trámite toda vez que la misma se había configurado mediante notificación por aviso visible a folios (17º al 20º), de la cual no se hizo pronunciamiento alguno, así las cosas no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

"...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador de oficio al momento de sentenciar pueda apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras conclusiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXII, pág. 134, de la Gaceta Judicial" (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARGINIEGAS CUADROS, expuso:

"...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incumplir en graves entuetos a las partes y al juez, sino que eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, y a fin de garantizar el debido proceso se procede dejar la constancia secretarial visible a folio 24º de fecha 23 de mayo del 2018, teniendo en cuenta que la notificación por aviso visible a folios (17º al 20º), fue primera en el tiempo y por lo tanto el demandado PEDRO JULIO LAZARO DURAN quedó notificado al día siguiente de recibido de la notificación esto 5 de septiembre 2017 y el término para retirar la demanda, contestar y ejercer su derecho de defensa interponiendo medios exceptivos con los que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva en su contra, falleció el día 17 de septiembre del 2017 y demandó guardo absoluto silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero ordenada en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre del 2016, en consecuencia no queda otro camino jurídico que dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado y negrita por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la constancia secretarial visible a folio 24º de fecha 23 de mayo del 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Tener por notificado por Aviso al demandado PEDRO JULIO LAZARO DURAN desde el 05 de septiembre del 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de del demandado PEDRO JULIO LAZARO DURAN conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (21 de octubre del 2016).

**CUARTO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 445 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del D.G.P. fljanse como agencias en derecho a

sta de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 0.000,00) Incluyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de  
mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ  
Secretaria

97



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN  
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER  
FECHA: 04 SEPT 2016 HORA: 5:01  
Nº RADICADO: 1 Nº FOLIO: 1  
RECIBIDO: Carmen Bernat.

**JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**

**Abogada Titulada**

**SEÑORA  
PEDRO JULIO LAZARO DURAN  
OFICINA DE TRABAJO  
CALLE 12 No.4-19 OF.402A Y 406 EDIF. PANAMERICANO  
TELEF. 5835289  
CUCUTA**

**REF.: NOTIFICACION POR AVISO**

**JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**, en mi condición de demandante dentro del proceso que se adelanta en su contra, EJECUTIVO Rad. 54-001-4189-001-2016-01259-00, le hago saber que debe de comparecer al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, of.315A Bloque A, tercer piso, PALACIO DE JUSTICIA, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de entrega de la presente, para que reciba notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 21 de octubre de 2016, proceso que proviene del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Se le advierte al demandado que esta notificación queda surtida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega de la presente comunicación.

Además, le acompaña copia informal de la providencia que le notifico de acuerdo con el art.292 del C.G.P.

Atentamente,

*Julieta M. Castillo M.*  
**JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**  
C.C. #41'593.631 expedida en Bogotá  
T.P. #180447 del C. S. de la J.

**COTEJADO**  
LICENCIA DEL MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES No. 001295  
**INTERPOSTAL**  
Licencia del Ministerio De  
Comunicaciones No. 001295  
Junio 2011

Avenida 5 No.9-58 EDIFICIO MUTUO AUXILIO - OFC.201 Piso 2°  
Celular: 315-3815528

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
Principal Diagonal 25G No 95A - 15 Bogotá Colombia  
(Comunicador) 11-473.305 Línea Gráfica 018000111210  
Línea de Servicio al Cliente 57-14199299  
Sociedad Gestora de Ayuntamientos R.R. Dian 041 enero 2014  
Sociedad Gestora de Ayuntamientos R.R. Dian 1005 Oct 2 2003

Ley Estatal de EEUU 15-13 PR: revisión de datos personales  
Ley López de Roma se envíe sin trazabilidad  
Interpretación adicional en [www.4-7.com.co](http://www.4-7.com.co)

**CUCUTA - CUCUTA**

---

No Factura 987-62120  
Fecha 16/06/2017 03:48:55 pm  
Cajero cindy guerrero  
C.C. 41893631  
JULIA MERCEDEZ  
MALDONADO

Category	Detail	Amount	Page or	Value
NOT EXPR		0	402	\$18,000.00
ESS	2	0		
PERSONAL				
Total	2	0	400	\$18,000.00

Valor Flete	\$18 000.00
Cmts Madrid	20.00
<b>Total</b>	<b>\$18 020.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$15 000.00</b>
IMPUESTOS	10.00
DESOBLENTOS	0.00
<b>TOTAL PAGAR</b>	<b>\$18 010.00</b>

Forma de Pago	Transferencia
Efectivo	\$18,000.00

**ESTADO DE SÃO PAULO**  
**MUNICÍPIO DE PINDAMONHAGA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE**  
**VIAZER**  
**digite Postal:**  
**cha Admision:**  
05/07/2017 08:00:00  
1 - Encaminhado para o endereço: Rua da Matriz, 730 - Centro - Pindamonhangaba - SP - CEP: 12500-000 - Brasil

**REMITENTE**

Nombre Razón Social \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Ciudad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_  
 País \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_

24

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES**

**NOTIEXPRESS PERSONAL**

**Centro Operativo:**  
Orden de servicio:  
PO.CUCUTA

A N I T 900 062 917-9

卷之三

SEÑOR  
PEDRO JULIO LAZARO DURAN  
OFICINA DE TRABAJO  
CALLE 12 No.4-19 OF.402 A 406 EDIF. PANAMERICANO  
TELF.5835289  
CUCUTA

REF.: NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD.: 54-001-4189-001-2016-01259-00 (PROVENIENTE DEL  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES)  
DTE.: JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO  
DDO.: PEDRO JULIO LAZARO DURAN  
ABRAHAM NADER NADER

JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, le hago saber que debe comparecer al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta ubicado en la Av. Grancolombia Palacio de Justicia Bolque A , tercer piso, Of.3 A dentro de los cinco (5)días siguientes a la fecha de entrega de la presente, para que reciba notificación personal del Auto que libro mandamiento de pago en su contra, de fecha 21 de octubre de 2016, de conformidad con el C.G.P. art.291 num.3.

Cordialmente,

*Juliá M. Castillo M.*  
JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO  
C.C. No.41'593.631 de Bogotá  
T.P. No.180447 del C. S. de la J.

N400176362200



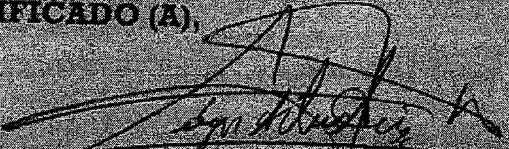
Avenida 5 No.9-58 EDIFICIO MUTUO AUXILIO – OFC.201 Piso 2º  
Celular: 315-3815528

EJECUTIVO 54-001-41-89-001-2016-01259-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO.**

En San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las Tres y Diez (3:10) minutos de la tarde se hizo presente en el Juzgado Octavo Civil Municipal, el (a) doctor (a) EDGAR ARTURO ARIZA ALVAREZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 88.257.958 expedida en Cúcuta y T. P. No. 177288 del C. S. de la J, como apoderada de la demandada PEDRO JULIO LAZARO DURAN, conforme al poder conferido y que se allega al proceso, a quien le notifiqué personalmente el contenido del auto de fecha Veintiuno (21) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), que libró mandamiento de pago, y le hice saber que tiene 10 días para que conteste la demanda o proponga excepciones, y en constancia se firma como aparece.

**EL NOTIFICADO (A),**

  
**Dr. (a) EDGAR ARTURO ARIZA ALVAREZ**  
**Apoderado (a).**

**LA SRIA,**

  
**VOLIMA PARADA DIRE**

**CONSTANCIA.**

Se deja constancia que a partir del 24 de mayo al 07 junio de 2018, a las 6:00 de la tarde, corre el término para que conteste la demanda, proponga excepciones o cualquier medio de defensa.

Cúcuta, 23 de Mayo de 2018.

**LA SRIA,**

  
**VOLIMA PARADA DIRE**

102

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 01299 00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

Por otra parte, con relación a la solicitud del demandado me permito manifestarle que a través de su pagador o los desprendibles de nómina puede evidenciar cuantos descuentos le ha realizado.

Aunado a lo anterior le puedo informar que a la parte demandante se le han entregado 8 depósitos judiciales por la suma de \$ 2.554.033,00.

Finalmente se hace necesario requerir al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD, con el fin de que manifiesten si en esa sede judicial existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser así realicen la correspondiente conversión en a la mayor brevedad posible.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54-001-41-89-003-2016-01300-00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (18 al 20), la cual se encuentra debidamente aprobada a folio 22°, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.544.311,35 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2017 00883 00  
**DTE:** SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S  
**DDO:** ANA VICTORIA MARTINEZ QUIÑONEZ  
**MENOR**  
**C/S**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el oficio No. 0096 allegado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, donde comunican el embargo y secuestro de los créditos que le corresponden al demandante SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S, por lo tanto, se accede tomando nota del embargo. Ofíciense en tal sentido para que obre en su proceso 2018/00206-02.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To its left is a circular emblem containing a stylized letter "S".

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:**

EJECUTIVO CON PREVIAS

**RADICADO:**

54 001 40 03 008 2017 00967 00

**DTE:**

VICTOR JULIO FONSECA PEÑARANDA

**DDO:**

JOSE ALEXANDER FLOREZ MOLINA

**MINIMA**

**S/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que la liquidación del crédito data de mayo del 2018, aprobada hasta la suma de \$ 7.910.000, a la fecha se han entregado \$ 6.057.109, por lo anterior se dispondrá de conformidad con el artículo 447 del CGP, a entregarle al demandante los depósitos judiciales constituidos desde el **29/11/2019 hasta el 27/05/2020 que ascienden a la suma de \$ 1.826.355,53**, toda vez que no sobrepasa el monto total de la liquidación del crédito aprobada.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito previo a solicitar nuevamente entrega de depósitos judiciales, en la cual deberá relacionar todos y cada uno de los abonos realizados.

Finalmente, por secretaria, realice la liquidación de las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 54 001 40 00 008 2018 00456 00  
DEMANDANTE: BREYNER JAIR CONTRERAS OCHOA  
DEMANDADO: JAIME ELIECER MORENO OSPINA  
CUANTIA: MINIMA  
C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (25 y 26), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (27), en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede hasta la suma de \$ 364.884,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación, a favor del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00625 00  
**DTE:** INMOBILIARA TONCHALA LTDA  
**DDO:** LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta: "En atención a su solicitud, me permito comunicarle que el presente proceso Rad. 037-2020 fue remitido al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**, en virtud del Acuerdo CSJNS2020-080 de fecha 18 de febrero de 2020.

Por lo anterior, deberá dirigir las solicitudes a esa Unidad Judicial para los trámites pertinentes."

Por secretaría remítase el auto - oficio No 1134 a esa unidad judicial, para que obre dentro de su expediente 2020-00037.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 01116 00  
**DTE:** TATIANA LISSETH SANABRIA PARADA  
**DDO:** JAIRO ALEXANDER MORA MONROY  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito judicial, consignado para la presente ejecución, consecuente a ello no es posible acceder a lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO".

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54-001-40-03-008-2018-00510-00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito y costas visible a folios (35 al 38), la cual se encuentra debidamente aprobada a folio 42°, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 4.947.952,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderada judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco".

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00331 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S –
OTROS	
MINIMA	
S/S	

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el oficio No. 4362 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 88.256.562, por lo tanto, se accede tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno, informándoseles que a la fecha no se ha embargo bien alguno, Ofíciense en tal sentido para que obre en su proceso 2020-00134, el oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

Por otra parte, en el escrito y anexos vistos a folios que anteceden del cuaderno principal la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal y/o apoderado especial, informa que en la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), en su calidad de fiador cancelo la suma de \$ 26.666.668,00, para garantizar parcialmente la obligación demandada y por ministerio de la ley opero a favor de la misma, una subrogación legal hasta el monto señalado.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo normado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, ibídem, se aceptará la subrogación del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG).

Asimismo el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), como parte subrogada, solicita que se tenga como cesionario a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, seria del caso acceder a dicha petición, pero revisada la documentación anexa, se constata que no se aportó el poder otorgado al Dra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, que la faculte para actuar a nombre de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, razón por lo cual no accede a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ACCEDE** tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno, informándoseles que a la fecha no se ha embargo bien alguno, Ofíciense en tal sentido para que obre en su proceso 2020-00134,

**SEGUNDO: ACEPTAR** la subrogación del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG), hasta la suma de \$ 26.666.668,00.

**TERCERO:** En consecuencia, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, como sucesor procesal de BBVA COLOMBIA S.A., adquiere la calidad de acreedor, en la forma indicada antecedentemente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la petición elevada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, como parte subrogada, de acuerdo a la parte motiva.

**QUINTO: NO TENER** a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, como titular de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (FNG)**, según lo motivado.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

**CUARTO: EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00371 00  
DTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
DDO: CLAUDIA ANDREA LUNA ROMAN  
MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLAUDIA ANDREA LUNA ROMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.356.566 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 852/2016 adelantado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, Líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

**TERCERO: EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 459 00  
DTE: WILSON GALLARDO  
DDO: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ  
MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.212.202 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2008-00127 adelantado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, Librese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

**TERCERO: EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 41 03 008 2019 00581 00  
MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud que antecede de suspensión de la medida cautelar por el término de un mes, no es posible acceder a lo deprecado comoquiera que dicha figura, no se encuentra configurada en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, podrá proceder de conformidad con los dispuesto en el artículo 597 del CGP, que trata el levantamiento de las medidas cautelares, quedando facultada la parte demandante a solicitarlas nuevamente si lo considera pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". To the left of the signature is a circular emblem containing a stylized letter "M".

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00706 00  
**DTE:** LIBARDO ANTONIO CABALLERO VARGAS  
**DDO:** ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO  
**MINIMA**  
**C/S**

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el auto allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 77.090.490, por lo tanto, se accede tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Ofíciense en tal sentido para que obre en su proceso 2016-00094

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, téngase en cuenta que el oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00764 00  
DTE: NANCY EDELMIRA CALDERON  
DDO: LUCAS ALFONSO ESTUPIÑAN  
MINIMA  
S/s

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora.,

Teniendo en cuenta la solicitud de depósitos judiciales no se accede a lo deprecado toda vez, que ni en la solicitud de terminación ni el en acuerdo entre las partes se pactó entrega de depósitos judiciales a favor del extremo activo, por tal razón al no haber estado supeditada a terminación a dicha entrega, los depósitos judiciales le corresponden a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo del dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00061 00 00  
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL LEON VILLAMIZAR  
DEMANDADO: SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S  
MINIMA  
S/S

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente el auto, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S identificado NIT.901220753-1, por lo tanto, se accede tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno, informándoseles que a la fecha no se ha embargo bien alguno.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, téngase en cuenta que el oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "La Juez" above a stylized, cursive name.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Trece (13) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00122 00  
DTE: COOPUNICREDIT  
DDO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS  
MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud oficial al ORIP no se accede a lo deprecado comoquiera que el interesado puede acceder a dicha información a través del derecho de petición inciso segundo artículo 173 CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA— NORTE DE SANTANDER —**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 27.601.176 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2017-01328 adelantado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cucuta, Líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO: NO SE ACCEDE** a oficial al ORIP comoquiera que el interesado puede acceder a dicha información a través del derecho de petición inciso segundo artículo 173 CGP.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

**CUARTO:** EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco". Above the signature, the words "La Juez" are written in a smaller, formal font.

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.